

NOTE: You can save and print this document and fill it out with a typewriter. To avoid printing this note page start printing at page two of the series.

If you wish, you can also purchase this document in Microsoft word format. It has a fill in the fields format and can be used on your computer without using a typewriter.

Just cut and paste this URL:

<http://www.lawca.com/order.html>

Or click our logo at the bottom of this page, or find our order page on LawCA.com under "Buy our wordprocessor forms". This form is only \$5.00. Groups of forms are as little s 20 cents each. We take checks, and all credit cards right on the web.

**Scroll down
to view or print this
free document**

electronic form ©1999
WWW.LAWCA.COM
Law Publishers

- Debe suministrar prueba escrita de pérdidas y gastos, la cual puede incluir facturas por atención médica y por funerales, y declaraciones de impuestos sobre ingresos.

- Debe ofrecer toda su cooperación a las autoridades encargadas de la ejecución de la ley.

- No debe haber participado en la perpetración del crimen.

- Debe certificar que no es una persona declarada culpable de un delito mayor y actualmente encarcelada, bajo condena condicional probatoria o bajo libertad condicional vigilada.

P **6** **¿Dónde puede acudir para obtener ayuda?**

R • En su condado hay un centro local para víctimas, el cual le ayudará a preparar la solicitud para obtener compensación de la Junta de Control del Estado (State Board of Control). En el directorio telefónico, busque en el listado del gobierno correspondiente a cada condado, bajo los encabezamientos "Victim-Witness Assistance" (Ayuda a víctimas y testigos), "Victim Services" (Servicios para víctimas), "District Attorney's Office" (Oficina del Fiscal), o "Probation Department" (Departamento de Condena Condicional Probatoria). O bien, puede llamar al número de teléfono para llamadas gratis 1-800-VICTIMS, para que le recomienden el centro para víctimas más cercano a usted.

- Puede también obtener un folleto y una solicitud para compensación a víctimas de crímenes dirigiéndose por escrito a la Junta de Control del Estado en la siguiente dirección: State Board of Control, Victims of Crime Program, P.O. Box 3036, Sacramento, California 95812-3036, o llamando al siguiente número telefónico para llamadas gratis: 1-800-777-9229.

- Puede pedir a un abogado o abogada que tome la representación de su caso y presente un reclamo. Cuando su caso se adjudique, el abogado

recibirá del Estado el pago de los honorarios establecidos por la ley.

P **7** **¿Puede también entablar un juicio civil por pérdidas y gastos?**

R La víctima puede enjuiciar a la persona que cometió el crimen o a otra parte económicamente responsable. Si esa persona es menor de edad, la víctima puede también tener derecho a enjuiciar a los padres. La víctima puede ser compensada por una lesión, por muerte o por pérdidas de bienes si el juicio se entabla a tiempo. La ley da a la víctima derechos procedimentales especiales en tales casos. Es posible que usted quiera consultar a un abogado. Si no conoce a un abogado, puede llamar a un servicio de referencia de abogados o a una oficina de ayuda lega (vea las páginas amarillas de su directorio telefónico bajo "Attorneys").

Este folleto resume la compensación disponible para algunas víctimas de crímenes a través del Fondo de Restitución del Estado y de juicios entablados en tribunales civiles en vigencia desde el 1ro. de enero de 1995. Tanto la ley como los montos de la compensación pueden cambiar. A fin de recibir tanto información actualizada sobre sus derechos de compensación como otros datos sobre derechos adicionales de importancia para víctimas diríjase a:

INFORMACIÓN SOBRE COMPENSACIÓN A

VÍCTIMAS DE CRÍMENES



Preparado por:
JUDICIAL COUNCIL OF CALIFORNIA
Chief Justice Malcolm M. Lucas,
Chairperson

[Rev. January 1, 1995]

Estimados ciudadanos:

Según las leyes de California, algunas víctimas de crímenes pueden ser elegibles para recibir compensación debido a ciertas pérdidas sufridas como resultado de acciones criminales.

Este folleto ha sido preparado por el Consejo Judicial (Judicial Council) para suministrar información de importancia sobre dos tipos de compensación: pagos del Fondo de Restitución del Estado (State Restitution Fund), y retribución por daños y perjuicios mediante un fallo judicial civil.

Como Presidente del Consejo Judicial, espero que este folleto le sea útil y que usted se ponga en comunicación con una oficina encargada de ofrecer ayuda a las víctimas de crímenes, para obtener información adicional.

Atentamente,

Malcolm M. Lucas

Malcolm M. Lucas,
Chief Justice of California

Nota: El mensaje anterior y las preguntas y respuestas siguientes son una traducción al español del texto original en inglés.

P₁ ¿Que es el Fondo de Restitución del Estado?

R El Fondo de Restitución es la fuente principal de recursos económicos del Programa del Estado de California para la Compensación de Víctimas (Secciones 13959 --13969.3 del Código de Gobierno). Dicho Programa es administrado por la Junta de Control del Estado (State Board of Control) y denominado el Programa para las Víctimas de Crímenes (el Programa). Los recursos del Fondo de Restitución provienen de gravámenes impuestos a criminales acusados.

P₂ ¿Quiénes pueden solicitar compensación del Fondo de Restitución?

R Cualquier persona lesionada, o que se haya visto amenazada con alguna lesión corporal, como el resultado directo de un crimen. La víctima debe ser residente de California, o el crimen debe haberse cometido en California.

Es posible que otras personas sean elegibles para recibir beneficios del Programa a en base a su parentesco con la víctima directa, inclusive alguien que haya muerto como resultado directo de un crimen. Las otras personas elegibles (denominadas víctimas derivadas) deben ser *residentes de California* en el momento de ocurrir el crimen y deben cumplir uno de los siguientes criterios:

- Era la madre, el padre, la hermana, el hermano, el hijo o la hija de la víctima; O BIEN
- Vivía con la víctima en el momento del crimen; O BIEN
- Había vivido con la víctima durante por lo menos dos años y mantenido una relación parecida a la de madre, padre, hermana, hermano, esposa, esposo, hijo o hija de la víctima; O BIEN
- Era otro miembro de la familia, inclusive la novia o el novio de la víctima Y TAMBIÉN fue testigo del crimen; O BIEN

• Ha pagado los gastos por atención médica y/o por el funeral/entierro de una víctima fallecida.

P₃ ¿Cuáles son las pérdidas y los gastos que puede pagar el Fondo de Restitución?

R El Programa para Víctimas de Crímenes puede compensar a demandantes elegibles por gastos médicos o relacionados con tratamientos médicos, gastos por terapia de salud mental, pérdidas de ingresos y/o de medios de mantenimiento, gastos de funeral/entierro (hasta un límite de \$3,500) y por readiestramiento de trabajo, hasta un total de \$46,000, a menos que su seguro, licencia or enfermedad u otras fuentes le hayan reembolsado por estas pérdidas. Es posible que los límites sean menores en relación con ciertos gastos. En algunos casos, el Programa puede pagar a un abogado hasta \$500 por ayudar a una víctima a presentar su reclamo.

P₄ ¿Qué gastos están excluidos?

- R**
- El Fondo no compensa por lesiones causadas por un vehículo automotor, un avión o un barco, a menos que el crimen consista en conducir bajo la influencia del alcohol o de drogas, en atropello y huida, en usar el vehículo como arma, o en huir del sitio de un crimen violento.
 - El Fondo no compensa por pérdidas de, o daños a, cualquier tipo de bienes, con la excepción de anteojos, audífonos para la sordera, y dentaduras postizas o artefactos protéticos.
 - Gastos relacionados con los procedimientos penales o con el juicio de la persona acusada .
 - Dolor y sufrimiento.

P₅ ¿Qué debe hacer la víctima?

R • Debe presentar la solicitud dentro de un año a partir de la fecha del crimen.